

# **DEPORTES**



## **REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES**

**Madrid, octubre de 2011**

## **I. TEMPORADA OFICIAL**

I.1. La temporada oficial de competiciones empezará el 1 de octubre de cada año y terminará el 30 de junio del año siguiente. (La fecha de iniciación NO implica el comienzo de la competición propiamente dicha).

I.2. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad Politécnica de Madrid (U.P.M.), podrá suspender la temporada de competición, o bien ampliarla, en caso de fuerza mayor, o de circunstancias extraordinarias o catastróficas, así como prorrogar los períodos de inscripciones, quedando en estos casos los compromisos de los Centros, Clubes y deportistas sujetos a tales decisiones.

I.3. Si por las causas ya citadas fuesen suspendidas definitivamente las competiciones, una vez iniciadas, serán definitivas las clasificaciones provisionales que en el momento de la suspensión estuviesen constituidas, en virtud de las actividades deportivas hasta ese momento celebradas.

## **II. INSTALACIONES DEPORTIVAS**

II.4. Las actividades deportivas se programarán y llevarán a efecto en las instalaciones deportivas propias de la U.P.M. La U.P.M. solicitará o arrendará cualquier otro tipo de instalación, pública o privada, para el normal desarrollo de las competiciones que se viesen precisadas de tal ayuda.

II.5. Todas las competiciones deportivas que sean programadas por la U.P.M. en una instalación deportiva concreta se desarrollarán inexcusablemente en la misma, salvo que los Delegados oficiales de los Centros o Clubes solicitasen, por escrito, a Deportes de la U.P.M., su sustitución proponiendo otra instalación que ha de ser autorizada por dicha Unidad.

## **III. COMPETICIONES EN GENERAL**

(Organización, Deportes, Clasificaciones, Calendarios)

III.6. La U.P.M. organizará, programará y llevará a efecto competiciones oficiales en aquellas especialidades deportivas que por el número de equipos participantes inscritos permita el desarrollo de una competición propia y coherente, tanto de carácter masculino como femenino.

III.7. En todas las competiciones, cada deporte se registrará por las normas generales de la competición, las particulares que para cada deporte establezca este Reglamento, y el Reglamento Técnico vigente de la Federación Española correspondiente, por el orden aquí indicado.

Para toda infracción de tipo deportivo, se aplicarán las sanciones previstas en los reglamentos vigentes de la Federación Española correspondientes a cada deporte.

Teniendo el deporte universitario una serie de peculiaridades que le dan entidad propia con respecto al resto de los deportes, el presente Reglamento, se aplicará a todas las infracciones de tipo organizativo y disciplinario que son peculiares al deporte universitario, o no estén previstas en la reglamentación de cada deporte.

III.8. Las competiciones en sus diversas especialidades deportivas se consideran, en orden al tipo de inscripción de sus practicantes, como:

- a) Individual masculina
- b) Individual femenina
- c) Colectivas (o por equipos) masculino
- d) Colectivas (o por equipos) femenina
- e) Colectivas (o por equipos) mixta

III.9. Se consideran deportes individuales:

Atletismo, Campo a Través, Esgrima, Esquí, Judo, Natación, Pelota, Tenis, Ajedrez, Bádminton y Tenis de Mesa, y aquellos otros que se estime calificar en cualquier momento.

Deportes podrá establecer en cualquier caso clasificaciones por equipos en las competiciones, sin alterar en absoluto el carácter de individualidad que las caracteriza, para efectos de inscripción y participación de los deportistas.

III.10. Se consideran deportes colectivos:

Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Fútbol- 7, Fútbol Sala, Rugby y Voleibol, y aquellos otros que Deportes estime calificar en cualquier momento.

III.11. De la organización general de cada especialidad deportiva se hará cargo Deportes al principio de cada temporada oficial.

III.12. Será cometido de Deportes, establecer y fijar los equipos que constituyan cada categoría limitada o cerrada; establecer los grupos de las categorías ilimitadas o abiertas, que permitan una competición coherente; efectuar los sorteos y establecer los calendarios correspondientes; aplicar las instalaciones deportivas existentes a cada competencia; decidir los sistemas de jueces o árbitros; comunicar los calendarios establecidos a las correspondientes instalaciones deportivas y colegios de árbitros; recopilar las actas, homologar los resultados y establecer clasificaciones; comunicar lo anteriormente citado a los Centros o Clubes de modo oficial.

III.13. También corresponderá a Deportes el velar por el buen desarrollo y deportividad de la competición, evitar resultados irregulares, enviar a sus miembros para observar determinados encuentros o pruebas de especial significación, e informar al Juez Unico de todas las situaciones e incidencias antideportivas que puedan rodear el desarrollo de las competiciones deportivas.

III.14. El Juez Unico, con plenas facultades para adoptar en cada caso las resoluciones que reglamentariamente procedan, según la apreciación de los hechos conocidos, con arreglo a su leal saber y entender impondrá sanciones por faltas cometidas por deportistas, entrenadores, árbitros, auxiliares, delegados o directivos de Centros o Clubes y sus simpatizantes, con ocasión de las competiciones; los informes de los Centros o Clubes consignados en las actas; las reclamaciones que se formulen por alineaciones indebidas, falsedad de documentos o de adscripción de un deportista a un Centro o Club; deficiencias en los servicios de las instalaciones deportivas; las transgresiones en que incidan los Centros, Clubes o deportistas relativas a las incomparecencias, retiradas y demás incidentes que se produzcan con ocasión de las competiciones.

III.15. El Comité de Competición estará constituido por un Juez Unico y una secretaria designados por Deportes al comienzo de la temporada deportiva.

III.16. Para el normal desarrollo de algunas competiciones puede ser necesario el establecimiento de dos o más categorías, establecidas siempre según la clasificación de los equipos durante la competición en la temporada anterior, en casos excepcionales el Responsable de Deportes podrá establecer estas categorías y/o sus integrantes.

III.17. Las mencionadas categorías serán:

a) Masculina, femenina y mixta.

b) Cerradas o con número fijo de equipos componentes. Pueden ser una o varias. Las ocupan los equipos de superior categoría adquirida (1ª Categoría.).

c) Abiertas o de inscripción libre, las constituyen todos los equipos que se inscriban al comienzo de la temporada, en cada especialidad deportiva de esa categoría (2ª Categoría).

III.18. Un mismo Centro o Club dentro de una determinada disciplina deportiva, no podrá tener más de un equipo en una misma categoría cerrada. El número de equipos que cada Club o Centro puede inscribir en categoría abierta, será designado por Deportes, en base a sus posibilidades técnicas y los presupuestos existentes para la competición.

Si en una categoría abierta, un Club o Centro inscribe más de un equipo, estos se denominarán con el nombre del Centro o Club y una letra identificativa comenzando por la A para el primer equipo, la B para el segundo y así sucesivamente, salvo casos excepcionales, en cuyo caso el criterio será establecido por Deportes.

III.19. Entre todas las categorías existentes en cada deporte existirá siempre una dependencia definida al fin de cada temporada por los ascensos, descensos y promociones, que Deportes decidirá antes del comienzo de la competición, salvo casos excepcionales, en cuyo caso el criterio será establecido por Deportes.

Una vez terminada la temporada, se entenderán las clasificaciones como definitivas y se elaborarán los grupos y categorías cerradas para la siguiente temporada, sorteando el calendario de cada deporte.

En categoría abierta, al ser descalificado un equipo en las dos primeras jornadas, este podrá ser sustituido por otro equipo que hubiera solicitado su inscripción, designado por Deportes en base al orden de petición, con el visto bueno del Juez Unico.

Dicho equipo entrará en competición con las jornadas celebradas perdidas por el resultado que marque el Juez Unico de acuerdo con los reglamentos respectivos.

III.20. Todos aquellos equipos que, ocupando una categoría cerrada, se retirasen de la competición o fuesen descalificados, perderán automáticamente dicha categoría, descendiendo a la última categoría inferior abierta existente.

III.21. Todo Centro o Club que, habiendo inscrito uno o más equipos, durante una temporada, en las competiciones oficiales de un deporte cualquiera, sufriese UNA sola descalificación en alguno de dichos equipos, podrá inscribir como máximo un equipo menos de los que tuviera inscritos en la temporada anterior, excepto en casos de ascensos y descensos. También se sancionará a los integrantes del equipo descalificado no pudiendo inscribirse en la temporada siguiente en la misma disciplina deportiva.

III.22. Tras la temporada de sanción restrictiva indicada en el artículo III.21. los Clubes en cuestión podrán, opcionalmente, incrementar su inscripción, en las Categorías abiertas, en UN equipo y en todas las modalidades deportivas que desee por temporada.

III.23. Para que las sanciones previstas en los artículos III.21 y III.22., sean aplicables, Deportes, deberá, presentar informe aclaratorio a la Comisión Asesora de Clubes y esta determinará la sanción correspondiente.

III.24. Sólo tendrán acceso a las competiciones de nivel nacional organizadas por el Consejo Superior de Deportes, aquellas personas designadas por el Vicerrector de Alumnos, a propuesta de Deportes.

III.25. En todos los encuentros o pruebas de carácter oficial, los equipos participantes deberán presentarse sobre el terreno de juego, completos con todos sus componentes debidamente equipados, cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del evento deportivo.

III.26. A la hora fijada, y sin ninguna otra demora, los árbitros o jueces encargados de dirigir el evento, darán la señal de comienzo y si alguno de los equipos participantes no hubiese comparecido o no contase con el número mínimo de componentes que señalen los reglamentos técnicos oportunos al caso, se consignará en el acta correspondiente la INCOMPARENCIA del equipo que se halle en tal situación.

III.27. Igualmente, si una vez comenzado el evento cualquier equipo abandonase el terreno, bien aisladamente o en grupo, así como si se resistiese a continuar su actuación, o adoptasen los participantes una actitud pasiva, que diesen lugar a la suspensión del evento antes de su normal terminación, deberá hacerse constar en acta tal actitud, que será considerada como INCOMPARECENCIA, a efectos de resultados y consiguientes sanciones.

III.28. Las incomparecencias citadas en los artículos III.26 y III.27, se sancionarán de acuerdo con la reglamentación de cada deporte, pudiéndose descontar hasta un máximo de dos puntos por partido. Cuando se aprecie la inexistencia de mala fe en la incomparecencia, el Juez Unico queda facultado para no aplicar la deducción de puntos de la clasificación.

III.29. A los efectos de establecer clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea descalificado de una competición por puntos, se considerará como si no hubiese intervenido en la misma, por tanto no puntuará ni en favor ni en contra de los restantes equipos, además de descender automáticamente de Categoría.

Si alguno de los equipos que disputaron encuentros con el citado equipo, tuviesen en tal confrontación sanción disciplinaria, tal sanción permanecerá.

III.30. Cuando se enfrenten dos equipos cuyos uniformes puedan originar confusión por su semejanza, deberá cambiar su indumentaria el equipo que disponga de una segunda equipación, y si no fuese el caso, deberá cambiarse el nominado en segundo lugar.

III.31. Al respecto de lo expresado en el artículo III.30., los delegados de los equipos de los Clubes deberán comunicar por escrito a Deportes los colores habituales de sus indumentarias; teniendo por otra parte obligación ineludible los Delegados de los equipos, de cerciorarse de los colores de sus oponentes, con objeto de evitar posibles coincidencias.

III.32. Así mismo, en los deportes cuyos reglamentos técnicos así lo determinasen, todos los deportistas participantes en una confrontación cualquiera, deberán llevar en su indumentaria NUMEROS DORSALES (Y PECTORALES SI LA MODALIDAD DEPORTIVA ASÍ LO EXIGE) BIEN VISIBLES, identificativos de su personalidad reflejada en las actas, dichos números deberán corresponder a los especificados en cada reglamento técnico para cada deporte.

III.33. A los efectos de lo expresado en los artículos III.31. y III.32., los árbitros o jueces de cualquier confrontación deportiva, están facultados para suspender la misma, antes de su comienzo o durante su transcurso, estimándose como perdedor del encuentro al equipo que incumpla cualquiera de los dos anteriores artículos.

III.34. Todos los equipos están obligados a presentar al árbitro antes del encuentro, balón, bola, pelota, etc., reglamentario/a en buen estado de uso, que posibilite el desarrollo del encuentro.

Aquel equipo que no cumpla el párrafo anterior, será sancionado como sigue: Primera vez: Amonestación al equipo.

Segunda y sucesivas veces: Descuento de un punto de su clasificación general cada vez.

III.35. Si en un mismo encuentro, ambos contendientes no aportasen el objeto de juego y por esa causa el encuentro no se celebre a ambos contendientes además de la sanción a que fuesen merecedores por el artículo anterior, les será dado el encuentro como perdido.

En el caso de que los dos capitanes de equipo no lleguen a un acuerdo sobre el balón, bola, pelota, etc... de juego, siempre y cuando el árbitro compruebe que ambos son reglamentarios, este decidirá cual será el elemento de juego.

III.36. Al efecto de establecer clasificaciones en las competiciones por puntos, se seguirán las normas que para cada deporte dictamine este reglamento, y complementadas por la Federación Española correspondiente.

III.37. A los efectos de desempate, éste se resolverá de la siguiente manera (para cualquier deporte):

A los efectos de desempate, éste se resolverá siempre tomando en cuenta las siguientes consideraciones (para cualquier deporte)

1.- Si uno de los equipos empatados a puntos hubiera sido sancionado por alineación indebida, retirada o incomparecencia, una sola de estas circunstancias resolverá el empate en favor del otro).

2.- En caso de empate entre dos equipos:

- GOAL AVERAGE PARTICULAR entre ambos.
- GOAL AVERAGE GENERAL entre todos los equipos participantes en la fase de competición que corresponda
- MAYOR NÚMERO DE TANTOS/GOLES A FAVOR considerando todos los resultados de la fase de competición que corresponda
- COEFICIENTE TANTOS FAVOR / TANTOS EN CONTRA, considerando todos los resultados de la fase de competición que corresponda

En caso de persistir el empate, la clasificación final se dilucidará por sorteo

3.- En caso de tres o más equipos empatados a puntos:

- CLASIFICACIÓN PARTICULAR entre los equipos implicados, tomando en consideración únicamente los partidos disputados entre éstos.
- GOAL AVERAGE GENERAL entre todos los equipos participantes en la fase de competición que corresponda.
- MAYOR NÚMERO DE TANTOS/GOLES A FAVOR considerando todos los resultados de la fase de competición que corresponda.
- COEFICIENTE TANTOS FAVOR / TANTOS EN CONTRA, considerando todos los resultados de la fase de competición que corresponda.

En caso de persistir el empate, la clasificación final se dilucidará por sorteo.

NOTA: Si tras aplicar alguno de los criterios señalados alguno de los equipos implicados en el empate quedara clasificado como primero de éstos, se volverían a aplicar los criterios de desempate desde el primero contando únicamente a los equipos entre los que persistiera el empate. En caso de que fueran dos se aplicarían los criterios señalados en el punto 2.

III.38. En caso de empate en las competiciones celebradas por “eliminarias”, Deportes será el encargado de decidir, con la suficiente antelación al evento en que se produjese el empate, los sistemas por los que se deba dilucidar el mismo y dar un vencedor o clasificado.

III.39. Por un imperativo de respeto a la pureza del deporte, las competiciones oficiales deben desarrollarse de modo que los resultados y clasificaciones respondan realmente a la neta actuación de los equipos en su competencia deportiva, sin combinaciones ajenas acomodaticias ni artificiosas a sus naturales contingencias. Queda, por tanto, rigurosamente prohibido a los Centros o Clubes ceder, directa o indirectamente, los puntos al contrario, en las competiciones que se disputen por este sistema, estimular entre los contendientes un resultado de compromiso y que otro ajeno a éstos realice cerca de alguno de ellos gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una finalidad semejante, ya sea en interés propio, ya en el de terceros.

III.40. Todo acto que contraviniendo el artículo anterior se realice por un Centro o Club con idea de determinar o convenir previamente la consecución de un resultado irregular en una competición, tanto si es por la exclusiva voluntad del ejecutor material de la falta, como si se ha producido de acuerdo con el contrario o con otro Centro o Club, se sancionará, por el Juez Unico, con la descalificación automática de todos aquellos, Centros o Clubes, equipos, jugadores o delegados, cuya intervención se apreciase como probada.

#### **IV. CENTROS, CLUBES Y PARTICIPANTES**

IV.41. Los organismos directivos de los Centros o Clubes, así como los entrenadores de los equipos, están obligados a infundir en sus jugadores el mayor espíritu de disciplina y deportividad, a fin de que observen en la competición una conducta irreprochable respecto de sus compañeros, del público y de los jueces encargados de dirigirla, acatando en todo momento, sin protesta alguna, las decisiones que éstos adopten y procurando que la competición se desarrolle sin incidencias antideportivas. Como consecuencia de esta ineludible obligación, los Centros o Clubes, sus dirigentes y los entrenadores de sus equipos asumirán una responsabilidad solidaria respecto de las faltas que, contraviniendo los principios del deporte, puedan cometer sus deportistas.

IV.42. Podrán inscribirse y tomar parte en las competiciones deportivas de la U.P.M., todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid, a través de un Club o Centro reconocido por la Asamblea de Clubes o Centros.

El Club o Centro por el que puede inscribirse cualquier miembro de la comunidad universitaria, será obligatoriamente aquel en el que curse estudios o tenga asignadas sus funciones docentes o laborales.

IV.43. Todo deportista, deberá a efectos de su inscripción, hacerlo a favor de un sólo Centro o Club. En el caso excepcional de que Deportes lo autorice un equipo podrá estar formado por personas de diferentes Centros o Clubes, aunque participen en el suyo, dicho equipo ostentará el nombre de UPM. En el caso de existir más de un equipo de estas características en una misma modalidad deportiva se añadirá al nombre un número para su distinción.

IV.44. Para que un/a jugador/a pueda alinearse válidamente por un Centro o Club en partido oficial, se requiere:

- a) Que se halle en posesión de licencia a favor del Centro o Club que lo alíne, en su defecto, que teniendo presentada en tiempo y forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por Deportes. Para que esta autorización sea válida, tendrá que adjuntar además el original del D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte.
- b) Que la inscripción o autorización de Deportes se produzca, por lo menos, el día anterior a la fecha en que dicho Club celebre el partido, y siempre antes del último partido de la competición de que se trate; dicha autorización o inscripción no será otorgada para fases finales, de ascenso, de descenso y, cualquier otra que no sea la propia liga. Si la competición tuviera menos de tres fechas, esta limitación se aplicará a la primera de ellas.
- c) Que no se encuentre sujeto a suspensión del Juez Unico.
- d) Que posea el reconocimiento médico que marque la legislación deportiva.
- e) Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial establezca Deportes.

IV.45. Cada deportista podrá formalizar su inscripción en tres deportes de tipo colectivo y un número ilimitado de deportes de tipo individual.

IV.46. Un deportista no podrá intervenir en otra modalidad deportiva en un mismo día, hasta tanto no haya concluido el partido en que se alineó en primer lugar.

IV.47. Será condición necesaria e indispensable para que un deportista pueda tomar parte en una competición universitaria a nivel nacional, estar inscrito en una modalidad deportiva de su Club Deportivo y que cumpla la normativa que Deportes establezca para ese deporte cada temporada deportiva, a excepción de que habiendo manifestado su intención de participar y por causas ajenas a él no hubiera podido hacerlo, el que haya intervenido con su Centro o Club en la Competición oficial de la U.P.M. Deportes podrá eximir de estos requisitos por circunstancias especiales.

IV.48. Cada Centro o Club podrá inscribir y estar en posesión de un número límite de licencias de participantes en cada uno de sus equipos deportivos, que será fijado por Deportes al principio de cada temporada deportiva.

IV.49. Cada Centro o Club realizará la inscripción provisional de todos sus equipos deportivos para la temporada, mediante solicitud que editará al efecto Deportes. Dichas inscripciones pasarán a ser definitivas en el transcurso de una semana, al término de la cual, Deportes procederá a su recuento, programación y elaboración de calendarios. Hasta este momento, los Centros o Clubes podrán renunciar a su participación, con la única pérdida de sus derechos de Categoría si la tuviesen. Pero una vez aprobado el calendario de una competición, se entenderá contraída la obligación de participar en ella enteramente por parte de todos los Centros o Clubes incluidos en la misma, que no hayan efectuado su renuncia y por tanto perfeccionado un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a cada evento con el mejor equipo posible en cada caso, y celebrarlo por entero con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

IV.50. Las inscripciones de los participantes o jugadores deberán efectuarse mediante los impresos oficiales. En dichos impresos se relacionarán todos y cada uno de los participantes con los datos que se soliciten, debiendo ir firmados, por el Secretario o Delegado del Centro o Club y se presentarán en Deportes.

IV.51. La secretaría de Deportes recibirá la relación de solicitudes e inscripciones de jugadores, para el recuento de solicitudes y comprobación de la identidad de los deportistas inscritos.

IV.52. Todos los impresos necesarios para las inscripciones, tanto de los equipos como de los deportistas, ya sean provisionales o definitivos, serán enviados por Deportes, al Presidente o Secretario del Centro o Club, o bien, por los delegados legalmente autorizados para dicho cometido.

IV.53. Todo impreso de inscripciones colectivo o individual que no sea cumplimentado en todos sus apartados con la debida corrección, claridad y limpieza, será rechazado por Deportes.

IV.54. Todo deportista, en la práctica de una misma modalidad deportiva, únicamente podrá ser alineado con UN solo Centro o Club a lo largo de una misma temporada.

IV.55. Todo deportista inscrito en cualquier equipo, podrá ser transferido a otro de categoría superior, en todo momento, dentro de su mismo Club o Centro, siempre y cuando se le tramite su licencia individual en Deportes, y esté en posesión de la misma para poder participar en cualquier evento de su nueva categoría adquirida.

IV.56. Todo deportista inscrito en cualquier equipo, solo podrá ser transferido a otro de categoría inferior, dentro de su mismo Centro o Club, si no hubiese sido alineado en ninguna ocasión durante la temporada con el equipo de superior categoría, siempre y cuando se le tramite su licencia individual en Deportes, y esté en posesión de la misma para poder participar en cualquier evento de su nueva categoría adquirida.

IV.57. Todo deportista inscrito en cualquier equipo de categoría abierta de una modalidad deportiva, no podrá ser transferido a otro equipo de esa misma modalidad de categoría abierta a lo largo de la temporada, salvo que no hubiese sido alineado en la temporada.

IV.58. Toda transferencia de deportistas de un mismo Club deberá de ser cursada por escrito dirigido al Juez Unico, solicitando la baja del deportista en cuestión del equipo en que figurase inscrito hasta ese momento adjuntando la licencia del mismo. El Juez Unico estudiará y autorizará la baja, si procede, pudiéndose suscribir sólo a partir de ese momento la nueva licencia a favor del equipo de superior o inferior categoría del mismo Club, según los casos.

IV.59. En el supuesto de dualidad de licencia de un deportista con dos o más Centros o Clubes en una misma especialidad deportiva (salvo lo previsto en el artículo IV.43), será válida la formalizada con anterioridad; siendo totalmente NULAS las posteriores. Si hubiera disputado encuentros con el segundo Centro o Club (en orden de licencia), a ese Centro o Club le serán dados los encuentros en que haya sido alineado como alineación indebida.



IV.60. Antes del comienzo de todo encuentro o prueba, el delegado del equipo deberá comunicar al árbitro o juez y éste consignar en el acta oficial:

- a) Los nombres de los deportistas que comenzarán a disputar el evento deportivo. (Licencia deportiva)
- b) Los nombres de los deportistas que los reglamentos técnicos de cada deporte admiten como sustitutos de los anteriores.
- c) El capitán.
- d) El entrenador y delegado, si los hubiere.

IV.61. En el caso de que, por suspensión de un encuentro ya comenzado, deba proseguirse en otra fecha, sólo podrán alinearse a continuación los jugadores reglamentariamente inscritos y calificados a favor de sus respectivos Centros o Clubes el día en que se produjo tal evento, y que no hubieran sido ulteriormente suspendidos por el Juez Unico como consecuencia de dicho partido. Si hubiese habido algún jugador expulsado, se atenderá a lo que la reglamentación de ese deporte dictamine, y en ausencia de ésta, el equipo al que pertenezca solo podrá alinear el mismo número de jugadores que tenía en el campo al acordarse la suspensión y no fuesen considerados como expulsados por el árbitro.

El número total de cambios de jugadores será el máximo permitido por el reglamento considerando ambas partes como un partido, de forma que si se hubiesen efectuado todos los cambios permitidos en el encuentro suspendido, no podrá realizarse ningún otro. Sobre la alineación en la continuación del partido de los jugadores sustituidos se atenderá a la reglamentación de cada deporte.

IV.62. Un partido aplazado por decisión de Deportes, o a requerimiento, previo acuerdo de los Centros o Clubes contendientes, así como los partidos suspendidos por causa mayor y que no llegaran a iniciarse, serán considerados como partidos nuevos a todos los efectos. Por lo tanto, podrán alinearse todos aquellos jugadores que, en la fecha decidida para la celebración del partido suspendido o aplazado, estuvieran reglamentariamente autorizados y no sujetos a suspensión por Deportes.

IV.63. En las competiciones que se celebren en varias fases, sólo podrán alinearse, en los encuentros correspondientes a cada una, los deportistas que estuvieran reglamentariamente inscritos para las fases anteriores. A este artículo se acogen los encuentros de promoción y ascenso.

IV.64. Los capitanes y delegados acreditados de los equipos constituirán la única representación autorizada de los respectivos Centros o Clubes sobre los campos de juego, a ellos incumbe exclusivamente la facultad de dar instrucciones a sus compañeros, alterar su situación o su cometido sobre el terreno y dirigirse a los árbitros o jueces, a fin de formular observaciones, siempre que lo hagan con el debido respeto y los reglamentos lo autoricen. Tienen, además, el deber de procurar que sus compañeros de equipo observen en todo momento la corrección obligada, reprendiendo personalmente a los que así no lo hagan, haciendo cumplir las decisiones de árbitros o jueces, para que el evento termine normalmente.

La figura del delegado, será desempeñada por la persona que se acredite como tal con la correspondiente licencia de Deportes.

IV.65. Los delegados acreditados de los equipos, podrán formular, ante el Juez Unico, en forma escrita, las observaciones o protestas que consideren oportunas, relativas al encuentro de que se trate, exponiendo con la mayor corrección las incidencias habidas en el partido acompañando las pruebas pertinentes, debiendo obrar en poder del Deportes dentro de las cuarenta y ocho horas lectivas siguientes a la terminación del partido, teniéndose en otro caso por no recibidas; en casos especiales, cuando los encuentros se celebren en días consecutivos, las reclamaciones deberán ser formuladas el mismo día del encuentro.

IV.66. Toda transgresión de los artículos IV. 52. , IV. 56. y IV. 57 del presente reglamento, imputable a deportistas, delegados o Clubes, será considerada como alineación indebida, desde el mismo momento en que la infracción resultase probada.

IV.67. Del mismo modo las transgresiones de los artículos, encuadrados en el capítulo IV. 40, 42, 43, 44, 49, 53, 54, 58, 59, 60 y 61, será sancionada, como alineación indebida una vez comprobada, de acuerdo con la reglamentación de ese deporte.

IV.68. Los deportistas participantes alineados indebidamente o con falseamiento de su documentación o su situación, podrán ser suspendidos por el resto de la temporada y la siguiente.

IV.69. Un Club que incurra en alineación indebida, será sancionado la primera vez, con pérdida del encuentro y descuento adicional de punto/s de su clasificación, la segunda vez, será descalificado de la competición.

## V. ARBITROS Y JUECES

V.70. El árbitro o juez es la autoridad deportiva técnicamente única e inapelable para dirigir cualquier competición, y tanto los participantes como delegados y público deben acatar sus decisiones, sin protestas ni discusión alguna.

Los árbitros o jueces han de ser absolutamente respetados en el ejercicio de su cargo, y tanto los deportistas y entrenadores como los miembros dirigentes de los Centros o Clubes y Deportes, están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarles, ampararles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación, así como su integridad personal, y a interesar la intervención de autoridad gubernativa si fuera preciso a los mismos fines.

V.71. De conformidad con las facultades discrecionales que les son inherentes según los reglamentos técnicos correspondientes, compete a los árbitros o jueces:

- a) Cuidar de la aplicación de dichos reglamentos y resolver todos los casos dudosos, siendo inapelables sus decisiones sobre cuestiones de hecho ocurridas en el curso de una competición deportiva, en cuanto concierne al resultado técnico de la misma.
- b) Tomar nota de las incidencias y cuidar de que la competición tenga la duración reglamentaria.
- c) Detener la competición, si es necesario, cuando se infrinjan las reglas, ordenar la ejecución de los castigos procedentes; suspender temporal o definitivamente la misma por efecto de los elementos naturales, por intervención del público o por motivos extraordinarios, debiendo informar de las causas a Deportes, inmediatamente después de terminada.
- d) Advertir o amonestar a todo deportista que observe conducta inconveniente o proceda de modo incorrecto; extender la amonestación a todo un equipo o a ambos en la persona de sus respectivos capitanes, si lo estima conveniente. La amonestación colectiva equivaldrá a la individual a todos los deportistas del equipo de que se trate.
- e) No permitir que nadie ajeno a la competición penetre en el terreno de juego sin su autorización.
- f) Interrumpir el desarrollo de la competición en caso de lesión grave.
- g) Expulsar definitivamente del terreno, sin advertencia previa, a todo jugador culpable de falta grave o de conducta violenta con arreglo a los preceptos del reglamento técnico correspondiente.
- h) Señalar el principio y fin de cada competición, así como de los descansos, interrupciones o prórrogas, si las hubiere.
- i) Suspender antes del comienzo si así se estima oportuno, cualquier confrontación deportiva, en la que la coincidencia de colores de los equipos contendientes o la carencia parcial o total de números identificativos de los mismos, hiciese confuso el desarrollo y buen orden de juego; debiéndose hacer constar por escrito las circunstancias y posibles responsabilidades a que se hicieran acreedores los delegados o equipos que se hallasen en tal situación, según se preceptúa en los artículos III.31. y III. 32, estando a lo que disponga posteriormente el Juez Unico en virtud del artículo III. 33.

V.72. Los poderes del árbitro o juez comienzan en el momento de entrar en la instalación deportiva en que se celebre el evento y no terminan hasta que la abandone, conservándolos, por tanto durante las interrupciones, descansos o suspensiones.

V.73. Antes del comienzo de todo evento deportivo el árbitro o juez del mismo deberá cumplimentar los datos del acta, consignando en ella:

- a) Especialidad deportiva. Categoría. Grupo. Fase de la competición.
- b) Fecha. Hora. Instalación deportiva en la que se celebra.
- c) Datos del propio árbitro o juez encargado de dirigirla.
- d) Nombre y apellidos de los participantes, agrupados en sus respectivos equipos; con detalle de los sustitutos que el Reglamento Técnico correspondiente autorice; indicando sus números identificativos si los debiera haber y destacando el del capitán que los represente.

V.74. Antes del comienzo del partido, los árbitros o jueces examinarán las licencias de los participantes, que guardarán hasta el final del evento.

V.75. Los Centros o Clubes podrán solicitar revisión de las licencias deportivas, mediante el capitán o delegado acreditado del equipo (y el árbitro del encuentro deberá dar cumplimiento reglamentario a tal solicitud), siempre que la solicitud se hiciera antes de iniciarse el partido o durante el primer descanso. Con respecto a la revisión eventual de los jugadores cambiados después del primer descanso, los capitanes o delegados acreditados deberán solicitarlo al colegiado de turno nada más finalizar el partido o antes de que dicho jugador abandone el campo de juego.

En caso de que en un deporte no exista/n descanso/s la revisión se solicitará según establezca el reglamento de la Federación Española del deporte que se trate.

V.76. Cualquier negativa por parte de uno de los equipos contendientes de someterse a revisión, será reflejada en acta, y será calificada por el Juez Unico como alineación indebida.

V.77. En el caso de que alguno de los capitanes o delegados acreditados de los Centros o Clubes contendientes, consideren pueda existir alguna alineación incorrecta, el árbitro hará firmar en el acta al jugador o jugadores implicados.

V.78. Todo participante que en las reglamentarias condiciones fijadas en el artículo IV. 42. del presente reglamento, pretenda actuar en un encuentro o prueba oficial, sin estar en posesión de licencia de jugador, a causa de su deterioro, pérdida u olvido, deberá identificarse legalmente y firmar en el reverso del Acta, al comienzo del mismo, quedando pendiente la validez de su actuación y por ende la del resultado definitivo, de las comprobaciones que el Juez Unico realice posteriormente. En caso de reincidir, durante la temporada deportiva, el Juez Unico determinara la validez del encuentro y la sanción correspondiente.

V.79. A la terminación de toda competición los árbitros o jueces procederán a la conclusión del acta, indicando los resultados técnicos definitivos del encuentro o prueba; consignarán de forma concisa, clara y objetiva los incidentes que pudieran haber perturbado el curso normal del encuentro o prueba, y sobre todo darán cuenta de los participantes que se hayan distinguido por su actuación malintencionada, brutal o peligrosa, o bien por sus faltas de corrección para con los restantes jugadores, con el propio árbitro o juez o con los espectadores, precisándolas pero sin calificarlas para que el Juez Unico imponga las sanciones procedentes. Finalmente, se firmará el acta por parte del árbitro o juez y de los capitanes o en su defecto de los delegados de los equipos participantes.

V.80. Todo árbitro o juez que haya dirigido un encuentro o prueba en el que hubiese de proceder a la expulsión o amonestación grave de uno o varios participantes, en uso de sus facultades y como aplicación del artículo V. 71. apartados d) y g).

V.81. Los capitanes de equipos que se negasen a la firma de las actas de un encuentro o prueba pueden ser suspendidos en su cargo de capitán durante un plazo de uno a seis meses.

V.82. Durante todo encuentro o prueba de competición oficial, no podrán ser sustituidos los deportistas que fuesen expulsados definitivamente por los árbitros o jueces.

V.83. Los árbitros o jueces oficialmente designados para la dirección de un evento deportivo oficial no consentirán que se celebre el mismo sin que se cumplan rigurosamente las condiciones citadas en este capítulo V, y podrán suspenderlo siempre que no sea posible mantenerlas.

V.84. Deportes se encargará de la organización de las diversas competiciones para cada modalidad deportiva, determinará los sistemas de arbitraje aplicables a cada una de ellas. Por su filiación, los árbitros o jueces podrán ser:

- a) Federados: Pertenecientes a los colegios correspondientes de las diversas Federaciones de cada deporte, o pertenecientes a instituciones que posean colegios de árbitros.
- b) Universitarios: Pertenecientes al colegio de árbitros de Deportes.
- c) De Centro: Pertenecientes o a cargo de los equipos en competición y designados por Deportes, en casos de fuerza mayor, serán determinados por sorteo.

V.85. Todo equipo a cuyo cargo fuese designado un arbitraje de los denominados "de Centro", artículo V.84., apartado c), y no compareciese al mismo, será sancionado con la pérdida de un punto en su clasificación general, la primera vez; perderá otro punto la segunda vez, y será descalificado la tercera vez.

V.86. En los arbitrajes de Baloncesto, del tipo "universitario" o "de Centro", Deportes designará un juez principal. Los equipos contendientes estarán obligados a constituir la "mesa", en la que se sentará un miembro de cada Club o Centro, los cuales se encargarán y repartirán las labores propias de "anotador" y "cronometrador", ya sea de mutuo acuerdo o por sorteo.

Ambos Clubes o Centros serán responsables de dicha tarea, y todo error o reclamación respecto a la misma será imputable a la "mesa", es decir, a ambos Clubes o Centros por igual y nunca al árbitro principal del encuentro.

V.87. Una vez finalizado cualquier evento deportivo, las actas del mismo deberán llegar con la mayor rapidez posible a Deportes. Para ello los árbitros o jueces encargados de dirigirlo procederán así:

-Federados: Remitirán directamente las actas a Deportes, o a su colegio arbitral.

-Universitarios o de Centro: Remitirán directamente o llevarán personalmente las actas a Deportes.

En ambos casos, si el árbitro o juez hubiese expulsado o amonestado gravemente a uno o varios participantes (artículo. 71, apartado d y g), adjuntará las Licencias de jugador de los encartados al acta del encuentro y remitirá todo Deportes inmediatamente finalizado el evento de que se trate.

V.88. Todo deportista que en aplicación del artículo V. 71. apartado g, hubiese sido expulsado definitivamente de un terreno de juego, quedará automáticamente, y desde ese mismo momento, sujeto a suspensión de Deportes, para cualquier actividad de la misma especialidad deportiva en que fue expulsado y en todas sus categorías existentes. Esta suspensión será efectiva hasta que el Juez Unico se defina y dictamine la sanción reglamentaria que la acción hubiese merecido.

V.89. Los Centros o Clubes tendrán la obligación de llevar el debido control de las amonestaciones y suspensiones que se impongan a cada jugador, debiéndose informar a Deportes en caso de duda cuando alguno de ellos cumpla el ciclo correspondiente que le impida alinearse.

El incumplimiento del contenido de este apartado, implicará la pérdida del encuentro y pérdida de puntos reglamentaria por alineación indebida, en aquellos casos en que sean alineados jugadores con el tope de amonestaciones reglamentarias o suspendidos.

## VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

VI.90. Un encuentro o prueba deportiva podrá ser suspendido, en el caso de que los encargados de las instalaciones en que debieran celebrarse, debido a las desfavorables condiciones meteorológicas reinantes y/o técnicas así lo requirieran.

VI.91. Deportes, será encargará de fijar la nueva fecha de celebración de los eventos suspendidos por las mencionadas causas de fuerza mayor.

VI.92. Caso de no comparecer un árbitro o juez, designado oficialmente para dirigir un encuentro o prueba, sea aquél federado, universitario o de Centro, los Capitanes o Delegados de los equipos contendientes se pondrán obligatoriamente de acuerdo en la designación de un árbitro o juez, bien neutral o bien perteneciente a alguno de los equipos, quien se hará cargo de la dirección del evento.

VI.93. La transgresión del artículo anterior, ya sea por parte de uno o de ambos equipos contendientes supondrá la pérdida del encuentro tanto para uno como para el otro, se computará a efectos de sanción.

VI.94. Ningún encuentro o prueba de competición oficial podrá ser aplazado ni aún de común acuerdo entre los capitanes o delegados de los equipos y árbitro o juez del mismo.

El Juez Unico se verá en el derecho de juzgar como incomparecencia de los equipos que por su cuenta celebrasen un encuentro o prueba fuera de fecha, hora o instalación deportiva oficialmente programada en los calendarios al efecto.

VI.95. No se aplazará ningún partido, salvo casos excepcionales que deberán seguir el siguiente trámite:

- a) Presentar en Deportes, el acta de petición de aplazamiento firmada por los delegados de ambos equipos.
- b) Presentar dicha acta como límite el jueves a las 10.00 h. de la semana anterior a la celebración del encuentro.
- c) Solo serán admitidas para su estudio por el Juez Unico, aquellas solicitudes de aplazamiento que sean presentadas en tiempo y forma suscritas por los directivos y delegados de los Clubes o Centros que tengan legalizadas sus firmas en Deportes, para la temporada en curso mediante la correspondiente ficha de Centro o Club o Licencia de Delegado.
- d) El Juez Unico, la/s semana/s anterior/es a la fecha de celebración del partido, decidirá si se accede o no a dicho aplazamiento.
- e) Los Centros o Clubes deberán interesarse en Deportes si se ha concedido el aplazamiento.
- f) Los encuentros aplazados no podrán disputarse más tarde del día anterior de la fecha de celebración de la última jornada.

VI.96. En todo ACTA DE APLAZAMIENTO se consignarán los siguientes datos:

- Especialidad deportiva del encuentro o prueba. Categoría. Grupo. Fase de Competición.
- Equipos que disputan el encuentro.
- Fecha. Hora. Instalación Deportiva, en las que fue programado oficialmente el evento.
- Motivos de la solicitud de aplazamiento.
- Nombre y firma de los delegados de los Centros o Clubes que acuerdan el aplazamiento.

Deberán proponer ambos equipos en la misma Acta, nueva fecha, hora e instalación para la celebración del encuentro.

Deportes sellará y reseñará la fecha de presentación del acta de aplazamiento, pasando seguidamente dicha acta al Juez Unico.

VI.97. Una vez concedida la resolución de un aplazamiento, los clubes deportivos implicados deberán:

- 1.- Abonar los gastos de la instalación
- 2.- Decidir el arbitraje y asumir sus costes.
- 3.- Una vez jugado dicho encuentro, el acta del mismo deberá entregarse en Deportes con un máximo de 72 h., en caso de incumplir dicho tiempo se dará por perdido el encuentro a ambos equipos.

VI.98. El Juez Unico, en uso de los poderes que le otorga el artículo III.14. del presente reglamento, se reunirá habitualmente en Comisión Asesora de Clubes, en la que se observará la marcha de todas las competiciones. Dicha Comisión se examinará todos los problemas, anomalías, recursos y reclamaciones que planteen las mismas, a los participantes, árbitros o jueces y personal afectado a la organización deportiva de la Universidad Politécnica de Madrid.

Tomará decisiones, impondrá sanciones e informará a los Centros o Clubes de todas sus resoluciones con la mayor brevedad posible.

VI.99. Para el acuerdo definitivo sobre proposición de sanciones y resolución de incidencias, el Juez Unico habrá de atenerse a los hechos que resulten probados por las actas de los árbitros o jueces, los informes de los Delegados de Deportes que hayan sido designados y cualquier otro testimonio fidedigno que sea digno de crédito, abriendo, si lo estima necesario, la oportuna información previa.

VI.100. El Juez Unico, en cuanto a la imposición de sanciones a deportistas, delegados, centros o clubes, considerará las circunstancias agravantes de reincidencia, reiteración y habitualidad, en las faltas cometidas por los mismos.

VI.101. Son faltas que agravan la responsabilidad:

a) La Reiteración. Hay reiteración cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado en el transcurso de la misma temporada por otro hecho al que el reglamento señale igual o mayor correctivo, o por más de uno, al que aquel señale un correctivo menor.

b) La Reincidencia. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado en el transcurso de la misma temporada por otro hecho de análoga naturaleza al que se corrige.

Será circunstancia atenuante de la responsabilidad, la de haber precedido inmediatamente a la ejecución de la falta provocación suficiente.

VI.102. Los delegados de los Centros o Clubes a cuyos jugadores les hubiese sido retenida la Licencia por árbitros o jueces, están obligados a retirarlas de Deportes desde el mismo momento en que la sanción impuesta haya prescrito.

VI.103. Los Centros o Clubes podrán formular sus protestas, denuncias o reclamaciones de modo oficial contra los deportistas, equipos, Centros o Clubes, decisiones y resoluciones que irregularmente y en contra de los principios de este reglamento, incidiesen en contra de los mismos o de terceros perjudicados.

VI.104. Los Centros o Clubes están obligados a:

a) Tener reglamentariamente constituída su Junta Directiva ante Deportes.

b) Acreditar ante Deportes la personalidad de los componentes de dicha Junta Directiva, mediante simple escrito oficial del Club o Centro con relación nominal de los mismos y cargo que desempeñan. Dichas personas, serán provistas, si así lo solicitan a Deportes de la correspondiente credencial.

VI.105. Contra los acuerdos y decisiones el Juez Unico cabrá la interposición de recursos de apelación, dicho recurso irá dirigido a la Comisión Asesora de Clubes la cual se constituirá al principio de cada temporada deportiva integrada por cinco representantes de clubes deportivos.

El recurso de apelación será presentado dentro de los tres días lectivos siguientes a la comunicación del acuerdo o decisión que lo motivase.

VI.106. Contra el fallo de la Comisión Asesora de Clubes, podrá entablarse recurso, según las normas que legalmente establezca la Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de Madrid, para estos casos.

VI.107. En ningún caso la presentación de reclamación o la interposición de recursos suspenderá el cumplimiento de las sanciones acordadas, mientras éstas no se dejen sin efecto.

## **VII. ADICIONAL**

VII.108. El desconocimiento o la ignorancia de todos o alguno de los artículos contenidos en este reglamento, no eximirá, en ningún caso, de las responsabilidades contraídas con su aceptación implícita al formalizarse cualquier inscripción de participación en los campeonatos deportivos de la U.P.M., por parte de todo Centro o Club.

VII.109. Deportes se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento de Partidos y Competiciones, en cualesquiera de sus artículos o en el contexto general del mismo, previo informe de la Asamblea de Centros o Clubes.

VII.110. Antes de comenzar el período de competición, se hará una reunión técnica de representantes de Clubes Deportivos, en las que se analizarán y aprobarán todas las modificaciones extraordinarias que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de las diferentes competiciones.

VII.111. Con la aprobación del presente reglamento, quedan nulos y sin valor alguno cuantas disposiciones, dictadas con anterioridad al mismo, se opongan a sus preceptos y espíritu.

Madrid, octubre de 2011

## **INDICE GENERAL**

	<b><u>Página</u></b>
<b>I.</b> TEMPORADA OFICIAL	1
<b>II.</b> INSTALACIONES DEPORTIVAS	1
<b>III.</b> COMPETICIONES EN GENERAL	1
<b>IV.</b> CENTROS, CLUBS y PARTICIPANTES	6
<b>V.</b> ARBITROS y JUECES	9
<b>VI.</b> NORMAS DE PROCEDIMIENTO	12
<b>VII.</b> ADICIONAL	14



## **INDICE ESPECÍFICO**

### Artículo número

-Alineación indebida	56, 61, 68, 69, 70, 71 y 78.
-Aplazamientos	96, 97 y 98
-Arbitros y Jueces (Actas)	28,35,72,73,74,75,76,81,82,85,88 y 89
-Cambio de categoría	57, 58 , 59 y 60
-Categorías	17, 18, 19 y 20
-Clasificaciones	3,20,31,38,39,40,41 y 42
-Competiciones nacionales	26 y 49
-Deportes: Reglas	7, 8, 9, 10, 11 y 17
-Delegados y Capitanes	62, 66, 83, 91, 94 y 103
-Descalificaciones	22 y 23
-Dualidad de Clubs o Centros	61
-Incomparecencias y retiradas	21,28,29,31 y 87
-Inscripciones de Centros, Clubs y sus equipos	24,43,50,51,52,53,54,55,56 y 105
-Inscripciones de deportistas y participantes	44,45,46,47,48,49,65 y 81
-Instalaciones	4, 5 y 6
-Normas finales y complementarias	109, 110, 111 y 112
- Deportes	12, 13, 14,25,40,86,88 y 93
-Juez Unico	15, 16,99,100, 101 y 102
-Protestas y reclamaciones	67 y 104
-Recursos	106, 107 y 108
-Revisión de fichas	76,77,78,79 y 80
-Sanciones	21,22,28,29,30,31,36,37,42,68,69,70, 78, 81, 83, 84, 90, 91, 95, 96, 101 y 102
-Suspensión de un encuentro	63,64 y 92
-Temporada oficial	1,2 y 3
-Uniformes, colores y elementos de juego	27, 32 , 33, 34, 35, 36 y 37